

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN

Popayán, Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2020-00001-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ELDER PATIÑO LOPEZ

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, en al encontrarse pendiente de resolver sobre la concesión del recurso de apelación presentado contra el Auto del 21 de julio de 2021, por medio del cual se modificó liquidación del crédito dentro del presente proceso.

Al respecto, el numeral 3 artículo 446 del Código General del Proceso establece:

*“3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable** cuando resuelva una objeción o **altere de oficio la cuenta respectiva**. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.*

En ese entendido, al presentarse recurso de apelación contra la providencia señalada, dentro del término legal establecido para ello y al cumplirse los presupuestos de la norma citada,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto diferido, contra el auto del 21 de julio de 2022 que modificó la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - OFICINA DE REPARTO, para que se tramite el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE